

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7372 *ORDEN de 23 de marzo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Real Monasterio Santa Isabel», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Abraham Gregorio Cárdenas González, solicitando la inscripción de la «Fundación Real Monasterio Santa Isabel», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Promotora de Cultura y Educación Católica, Inc, Corporación sin acciones de Connecticut, de nacionalidad norteamericana, representada por don Abraham Gregorio Cárdenas González, el 15 de enero de 2001, según consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Rocaberti, número 12 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) La promoción, financiación y servicio de la investigación y la creación, así como el desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica y la cultura. 2) La promoción de la formación humanística y cristiana de los beneficiarios de los servicios de la Fundación, así como de los propios prestadores de tales servicios».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente Promotora de Cultura y Educación Católica, Inc, representada por don Abraham Gregorio Cárdenas González, Vicepresidente don Fernando Canal Cano, Vocales doña Araceli María Delgado Vizcaíno y doña María Isabel Rodríguez López y Secretario don Manuel María Salord Bertrán.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, apro-

bado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción del «Real Monasterio Santa Isabel» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Real Monasterio Santa Isabel», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Rocaberti, número 12, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

7373 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 1 de marzo de 2001 por la que se otorga la garantía del Estado a noventa y siete obras, para su exhibición en el Real Alcázar de Sevilla, en la exposición «Mil Años del Caballo en el Arte Hispánico».*

Advertida errata en la Orden de 1 de marzo de 2001 por la que se otorga la garantía del Estado a noventa y siete obras, para su exhibición en el Real Alcázar de Sevilla, en la exposición «Mil Años del Caballo en el Arte Hispánico», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10919, donde dice: «Museo Nacional de Madrid», debe decir: «Museo Municipal de Madrid».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7374 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5, que faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para elaborar el censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado y recibido informe al respecto del Instituto Español de Oceanografía, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo a la presente Resolución, el censo de las embarcaciones autorizadas a faenar con artes menores en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Las embarcaciones que aparecen señaladas con un asterisco (*) están en situación de baja provisional, y no podrán faenar mientras estén en esta situación.

Madrid, 26 de marzo de 2001.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado

Ilmos Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar en la modalidad de artes menores

Embarcación	Matrícula
<i>Puerto base: Almería</i>	
Alquian	AM-2-2008
Cervantes	AM-2-1446
Chavalote	AM-2-1747
El Bufo	CT-1-1-97
El Totobio	AM-2-1913
Elena	TA-3-2647
Esperanza II	AM-2-2084
Hermanos Hernández Segundo	AM-2-2076
Hermanos Palenzuela	AM-2-2023
José y Luis	AM-2-1613
Mare Nostrum	AM-2-1618
Nuestros Hijos	AM-2-1914
Nueva Luisita	AM-2-1521
Nueve Hermanos	AM-2-2051
Pepe de Ana	AM-2-2153
Punta de Cala Higuera	AM-2-2080
Román Encinas	AM-2-2074
San Agustín	AM-2-742
<i>Puerto base: Carboneras</i>	
Agustín y Pedro (*)	CT-1-1049
Antoñita Aguado	CT-1-1034
Bahía Cabo de Palos	CT-44-96
Costa de Denia	AT-6-998
El Camacho	CT-1-1126
El Chulica	CT-1-1073
El Rascarcio	CT-1-1086
Francisco Caparrós (*)	CT-1-994
Garrucha	CT-1-1025
Garruchera	CT-1-1085
José Manuel	CT-1-1084
Manuel Díaz	CT-1-1034
Manuel y Gero	CP-3-1-91
Marinero	CT-1-1064
Martín	CT-1-1023
Merceditas	AM-2-1827
Mi Juani	CT-1-1067
Rosario	CT-2-996
Simón de Dios	CT-1-1058
Tío Michel	CT-1-5-00

7375 *ORDEN de 4 de abril de 2001 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 2001-2002.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentada por la Asociación Interprofesional de Forrajes Españoles (AIFE), acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2001-2002, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, para la campaña 2001-2002

Contrato número

En, a de de 200.....

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad número, actuando (1) en nombre propio o como de la Entidad denominada, con código de identificación fiscal número y domiciliada en, calle número

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representada en este acto por don, con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

OBJETO

La compraventa de producción de procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en la declaración de la «PAC» número (en el caso que se haya realizado) ⁽²⁻⁶⁾.